

NORMATIVIDAD E INSTITUCIONALIDAD GUBERNAMENTAL

EN MATERIA AMBIENTAL

CARLOS HERZ SAENZ

INSTITUTO DE DESARROLLO Y MEDIO AMBIENTE (IDMA)

Como aspecto introductorio, señalo algunas aclaraciones válidas.

El tema referido a las estructuras y funciones de los organismos gubernamentales del ambiente, necesita ser abordado en el marco de la normatividad existente, aún cuando ello tendrá cambios propios de la aplicación del Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales.

Por otro lado, la cantidad de posibles entidades vinculadas de una u otra manera al tratamiento de los problemas ambientales, obliga a centrar la atención en las más representativas ya sea por la amplitud de sus funciones - aunque no las cumplen - o por su rol efectivo o proagónico en el país. En general, son evidentes las notorias limitaciones estructurales, logísticas y técnicas de casi todas, por más voluntad o empeño que pongan en el cumplimiento de su labor.

Así mismo, esta breve descripción obedece a la normativa y a la institucionalidad nacional, sin entrar a detallar aspectos específicos referidos a la realidad regional, motivo de otras ponencias o intervenciones. De hecho hemos obviado y olvidado algunos aspectos, adelantando nuestras disculpas por tales limitaciones en el documento.

El documento tiene aparentemente un sentido muy contemplativo y descriptivo de instituciones o normas; me pareció demás insistir en las observaciones críticas harto conocidas y que a manera de preocupación o problemas se indica al final.

Finalmente, el que suscribe el documento no es especialista en este tipo de análisis y más bien se ubica en la esfera no gubernamental. Vayan mis excusas por las defecciones que se encuentran por ello.

En el Perú la ley fundamental, es decir la constitución política de 1979, en sus artículos 118 y 123 se ocupa del medio ambiente y los recursos naturales, tomando muy en cuenta la preservación de la naturaleza, - para poder hacer viable la vida del hombre.

Los principios jurídicos contenidos en estos artículos de la constitución han servido de marco generador para las disposiciones específicas en cada sector y en las diferentes actividades humanas que ha sido necesario normar con el tiempo.

La dimensión ambiental en toda actividad humana no es un agregado impuesto sino, por el contrario, una necesidad para poder contrastar y apreciar lo viable o sostenible de la actividad que estemos emprendiendo. El poseer un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho y un deber fundamental, que se caracteriza por ser indelegable e irrenunciable.

Desconocer la variable ambiental significa, a la larga, sufrir los efectos de la imprevisión y la improvisación, al momento de desarrollar actividades productivas. Problemas como la salinización, eutroficación, degradación de suelos, contaminación, no son más que consecuencia de una manera de abordar el desarrollo.

En el Perú no ha existido una política ambiental coherente ni tampoco una norma básica que sistematice la legislación existente, orientando la nueva que se vaya generando. Estas limitaciones se han buscado superar con la dación del Código del Ambiente y los Recursos Naturales.

Por lo pronto el marco normativo e institucional vigente para la protección del medio ambiente en general, se encuentra disperso en una larga lista de normas (ver anexo N.º 1).

Las normas y lineamientos de política que aborden con mayor precisión los aspectos ambientales o de protección de ecosistemas, son los siguientes:

Lineamientos de Política Científica y Tecnológica para el mediano plazo 1986-1990 (R.S. 076-87-MIPRE).-

En los "Lineamientos de política científica y tecnológica para el mediano plazo 1986-1990" elaborado por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (R.S. 076-87-MIPRE), figuran dentro de los objetivos a mediano plazo:

El desarrollo de la ciencia y tecnología necesarios para un mejor uso y conservación de los recursos y la energía, en concordancia con las regiones y zonas ecológicas del país, dando énfasis al autoabastecimiento de las áreas rurales deprimidas.

2. El fomento de un mejor conocimiento, uso y conservación de los recursos naturales, diseñando tecnologías apropiadas, con el fin de otorgarles mayor valor agregado en sus procesos de transformación e incrementar los esfuerzos de protección del medio ambiente.

Ley del Poder Ejecutivo y la Ley de la Actividad Empresarial del Estado, que señalan de manera general la forma en que se debe considerar la protección del medio ambiente dentro de la organización de este poder del Estado y las actividades que emprenden las empresas estatales o con participación económica de aquél.

Dentro de la estructura funcional del Poder Ejecutivo, corresponde al Instituto Nacional de Planificación la elaboración de las políticas nacionales de conservación del medio ambiente y los recursos naturales, con la asesoría técnica de la Oficina Nacional de Evaluación de Recursos Naturales - ONERN.

El Estado Peruano dentro de los principios que orientan su actividad empresarial reconoce que ésta deberá estar dirigida a garantizar la racional explotación de los recursos renovables, asegurando el equilibrio ecológico y preservando el medio ambiente. El Estado podrá desarrollar su actividad empresarial en el campo de la exploración, extracción, transformación y comercialización de los recursos naturales estratégicos, cuando se requiere de grandes inversiones o de garantizar la racional explotación o renovación de los recursos.

Sin embargo, el Estado Peruano sólo se podrá reservar una actividad en exclusividad, cuando esta atribución se la reconozca mediante Ley expresa.

La Ley de Bases de la Regionalización y su modificatoria, son normas de carácter general que por el reordenamiento de la estructura política administrativa del Estado Peruano van a ser determinantes en aplicación de medidas de protección del ambiente y control de la contaminación, siendo el Consejo Regional el órgano de gobierno que tendrá la responsabilidad de promover y ejecutar acciones destinadas a la conservación, preservación y racional aprovechamiento de los recursos de la región. (art. 26 inc. h de Ley 24650).

La modificatoria de la Ley de Regionalización, distribuye las competencias de los gobiernos regionales en sectores destacando el referido a los recursos naturales y medio ambiente (art. 8 de la Ley 24792), dentro de las cuales lo más importante es la capacidad de supervisar y confirmar la incorporación de la variable ambiental en las distintas etapas de los proyectos públicos y privados que se ejecuten en la región.

Así mismo es muy importante el reconocimiento de la capacidad de regulación y sanción con excepción de la que son de competencia de los gobiernos municipales.

En general, ambas, tanto la ley de bases de la regionalización, como su modificatoria señalan que los gobiernos regionales en el territorio que indica su respectiva ley orgánica de creación buscarán lograr el desarrollo integral y armónico de su región, con el concurso y participación de la población, con sujeción a la constitución, la ley y los planes nacionales de desarrollo.

Para tal efecto el gobierno regional será el encargado de aprobar el plan de desarrollo regional, apoyando a los gobiernos locales en el desarrollo integral de las parcialidades, comunidades campesinas y comunidades nativas.

El referido plan de desarrollo regional deberá estar en armonía con los planes nacionales y políticas sectoriales, sin que esto implique que los gobiernos regionales renuncien a tener sus propias competencias sectoriales.

En materia de recursos naturales y medio ambiente los gobiernos regionales tienen como funciones:

- Regular el aprovechamiento y el manejo de recursos naturales, así como resolver los asuntos que corresponda.
- Identificar, inventariar y evaluar los recursos naturales, así como ejecutar acciones y proyectos de protección, conservación y aprovechamiento racional de los mismos.

- Ejecutar acciones orientadas a prevenir y eliminar la contaminación y la depredación de los recursos naturales de la región por efectos del desarrollo de actividades productivas; así como aplicar las sanciones correspondientes, con excepción de las que son competencia municipal.
- Ejecutar acciones destinadas al mejoramiento del ambiente y de las condiciones ecológicas.
- Identificar, aplicar y difundir el uso de tecnología apropiada, preferentemente en las actividades agropecuarias, extractivas y de infraestructura, que optimicen el uso del potencial de recursos naturales y reduzcan las consecuencias ambientales negativas.
- Evaluar y promover permanentemente la capacidad de soporte de los ecosistemas, a fin de permitir la localización y distribución adecuada de las actividades productivas.
- Supervisar y asegurar la incorporación de la variable ambiental en la formulación, ejecución y evaluación de los proyectos de inversión, públicos y privados que se ejecuten en la región, con sujeción a la legislación vigente.

Esta es una descripción de lo que actualmente se conoce como estudio de impacto ambiental.

El órgano del gobierno regional encargado de promover y ejecutar estas funciones referente al aspecto energético-ambiental y sus implicancias, es el Consejo Regional. Cumplirá estas funciones tomando en cuenta que las acciones que ejecute deberán estar destinadas a la conservación, preservación y racional aprovechamiento de los recursos naturales de la región, de conformidad con los artículos 119 y 123 de la Constitución Política. Así también deberá conducir y orientar las acciones que ejecuten las oficinas micro-regionales.

Por último, es necesario señalar que la Ley de Regionalización indica expresamente que los Derechos Fundamentales reconocidos en la Constitución Política de 1979, no podrán ser objeto de delegación legislativa o administrativa en los gobiernos regionales, teniendo naturaleza de intangible el derecho al ambiente frente a las acciones que puedan tomar los gobiernos regionales.

La Ley General de Agua, sus reglamentos y modificaciones y ampliatorias, es la ley más antigua de las analizadas, y contiene disposiciones muy claras en materia de utilización y preservación de contaminación de las aguas, establece prioridades para los usos del agua. Para la aplicación de las sanciones se remite a la Dirección de Saneamiento Ambiental como órgano competente y también al Código Penal cuando éste sea el caso. El órgano de vi-

gilancia, monitoreo, prevención y control de esta norma, es la Dirección Técnica de Salud Ambiental, hoy Dirección General de Salud Ambiental, - (punto 4.8 a. de RM N.º. 310-87-SA/DM).

Esta ley declara que todas las aguas, sin excepción alguna, son de propiedad del Estado y su dominio sobre aquellas es inalterable e imprescriptible. Por tanto el ámbito de competencia de esta ley comprende las aguas marítimas, terrestres y atmosféricas del territorio nacional.

El uso justificado y racional del agua, sólo podrá ser otorgado en armonía con el interés social y el desarrollo del país. Este principio básico se ratifica al señalarse que el Poder Ejecutivo podrá:

- Reservar aguas para cualquier finalidad de interés público.
- Reorganizar una zona, cuenca hidrográfica o valle para una mejor o más racional utilización de las aguas.
- Declarar zonas de protección en las cuales, cualquier actividad que afecte a los recursos de agua, podrá ser limitada, condicionada o prohibida, para evitar la ocurrencia del fenómeno.

Es por lo señalado anteriormente, que se dispone que todo usuario de las aguas, deberá hacerlo sin causar perjuicio en éstas, de manera que sigan siendo aptas para otros usos.

Podrán descargarse únicamente cuando:

- a. Sean sometidos a los necesarios tratamientos previos.
- b. Se compruebe que las condiciones del receptor permitan los procesos naturales de purificación.

Ninguno de estos vertimientos podrá efectuarse en las aguas marítimas o terrestres sin la aprobación de la autoridad sanitaria la que para efectos de esta norma es la Dirección de Saneamiento Ambiental del Ministerio de Salud organismos que tendrá como lo más importante de sus atribuciones, la de revisar y estudiar los ~~anuales~~ vertimientos de residuos a los cursos de agua o a las zonas costeras, a fin de disponer la modificación, reestructuración o acondicionamiento de las obras e instalaciones existentes, pudiendo restringir o prohibir el vertimiento de los desechos, si el caso así lo requiere.

ALGUNAS INSTITUCIONES DE CARACTER NACIONAL QUE PUEDEN ACTUAR EN MATERIA
DE MEDIO AMBIENTE

1. INSTITUTO NACIONAL DE PLANIFICACION: (D.Ley 177)

Es el organismo central del sistema Nacional de Planificación encargado de realizar una planificación integral para el sector público y orientar en forma concertada las actividades de los demás sectores. Es por ello que le corresponde al INP la formulación de las políticas nacionales de conservación del medio ambiente y los recursos naturales.

El INP asesora al Presidente de la República, en la orientación y conducción de la política nacional de desarrollo y a los organismos del Estado en lo que atañe al desarrollo nacional, regional y local.

Mediante Decreto Ley Nro. 20588 se encargó a la Oficina Nacional de Evaluación de Recursos Naturales (ONERN) la responsabilidad de estudiar a nivel nacional la interdependencia entre el medio natural y el hombre, proponiendo las alternativas de acción que hagan viable su preservación y asimismo, de asesorar al INP en la formulación de la planificación nacional en lo que respecta al asunto de la referencia.

Posteriormente se expidió el Decreto Legislativo N.º. 177 mediante el cual se declara que el INP tiene la misión de formular las políticas de conservación del medio ambiente y de la conservación de los recursos naturales con la asesoría de la ONERN. Luego mediante el D.S. 0011-83-PCM-INP, se designa al INP como punto focal nacional en los programas de las NN.UU. y otros organismos relacionados con el medio ambiente; así como, responsable de las coordinaciones con los diferentes sectores nacionales que participan en los programas del medio ambiente.

2. OFICINA NACIONAL DE EVALUACION DE RECURSOS NATURALES (ONERN)

Es un organismo público descentralizado dependiente del INP, al cual debe brindar la asesoría técnica necesaria para la elaboración de las políticas nacionales de conservación del medio ambiente y los recursos naturales.

Por su naturaleza de organismo técnico, está capacitado para realizar los estudios de evaluación de impacto ambiental que le sean solicitados por el INP, otros sectores del gobierno central o particulares.

El D. Ley 20588 encargó a la ONERN la responsabilidad de estudiar a nivel nacional la interdependencia entre el medio natural y el hombre, - proponiendo las alternativas de acción que hagan viable su preservación.

Es la dependencia de mayor solvencia técnica y de mayor credibilidad - en términos de información ambiental y de estudios de impacto ambiental. Lamentablemente en los últimos años sus exiguos recursos le ha impedido alcanzar mayores aportes.

3. INSTITUTO NACIONAL DE PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE PARA LA SALUD

Es un organismo público descentralizado, encargado de concertar y coordinar la formulación de las políticas y normas nacionales de protección del medio ambiente y propone las mismas al Ministerio de Salud. Depende funcionalmente del sector salud, pero se rige por su respectiva ley de organización. Es una instancia sumamente debilitada en su rol normativo.

4. DIRECCION GENERAL DE SALUD AMBIENTAL

Según el D. Leg. 584, Ley Orgánica de Organización y Función del Ministerio de Salud (18.04.90.), éste es un órgano de línea dependiente del Viceministro, siendo el encargado de formular, normar, orientar, coordinar, supervisar y evaluar a nivel nacional las políticas relacionadas al saneamiento básico, la salud ocupacional, higiene alimentaria, zoonosis y protección del ambiente. La amplitud de funciones que tiene esta Dirección contrasta con la escasez de recursos humanos y materiales.

Dentro de los lineamientos de política del Ministerio de Salud, son acciones que corresponden a la Dirección Técnica de Salud Ambiental las siguientes:

- a. Formulación de programas de estudios e investigación que permitan la prevención y control de la contaminación ambiental.
- b. Realización de vigilancia, monitoreo y determinaciones físico-químicas y biológicas en los campos de contaminación del aire, agua, suelo y alimentos.

Además son funciones de la Dirección de vigilancia y control de la contaminación:

- a. Ejecutar los programas de investigación para evaluar el estado actual - del ambiente, que permita la prevención y control de la contaminación - del agua, según preceptos contenidos en la Ley General de Aguas, en el Código sanitario y en otras normas y reglamentos.
 - b. Investigar, vigilar y certificar la calidad del agua potable, la de consumo industrial, recreativo y agropecuario; así como de las aguas residuales y estacionarias, fluviales, lacustres y marítimas.
 - c. Coordinar con las Unidades Departamentales de Salud las acciones que le corresponden en la preservación del medio ambiente.
 - d. Estudiar y actualizar las tarifas a aplicar en casos de vertimientos en residuos a los cursos de agua y/u ocupación del suelo por residuos sólidos, húmedos o líquidos procedentes de la industria y servicios urbanos, públicos, municipales y privados.
5. DIRECCION GENERAL DE HIDROCARBUROS

Es una entidad dependiente del Ministerio de Energía y Minas, encargada de proponer la política nacional en las actividades relacionadas con la explotación y procesamiento de petróleo, gas e hidrocarburos análogos, supervisar y evaluar su ejecución, así como proponer y en su caso, emitir normatividad sectorial correspondiente.

Teniendo la categoría de órgano de control, no poseen capacidad de sanción, limitando su accionar.

6. OFICINA DE ASUNTOS AMBIENTALES

Es otra dependencia del Ministerio de Energía y Minas que tiene el carácter de órgano de asesoramiento e instancia de opinión, debiendo someterse los proyectos del Sector a la evaluación previa de esta oficina. A partir del 5 de Abril de 1,990 (por D.Legislativo 569) ha obtenido el rango de Oficina General de Asuntos Ambientales, ubicación que tuvo hasta 1986. Habiendo dependido de la Dirección General de Minería, ahora es un órgano consultivo y asesor directamente relacionado con la Alta Dirección (Despacho Ministerial).

Está constituido por un equipo humano de 7 personas (4 técnicos y 3 auxiliares), muy limitados en su accionar por los escasos recursos que poseen y por no tener mayor capacidad sancionatoria ni determinante.

7. DIRECCION GENERAL DE ELECTRICIDAD

Es la encargada de proponer la política nacional relativa a las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica y supervisar y evaluar su ejecución, así como proponer y, en su caso, emitir la normatividad sectorial correspondiente.

8. DIRECCION GENERAL DE CAPITANIAS Y GUARDACOSTAS

Es una dependencia del Ministerio de Marina, encargada de la vigilancia, monitoreo, prevención, control y sanción, entre otras funciones, de la contaminación producida en mares, ríos y lagos navegables.

Su ámbito de competencia abarca islas, playas, riberas de los ríos y lagos, buques, plataformas, ductos y tuberías submarinas.

Según la Ley de Aguas su función sería únicamente la de informar a la Dirección de Saneamiento Ambiental del Sector Salud, para que sea ésta la que adopte las medidas correspondientes; sin embargo, asume responsabilidades que compiten con otros organismos, facilitado por su mayor capacidad logística.

9. DIRECCION GENERAL FORESTAL Y DE FAUNA

Es un organismo dependiente del Ministerio de Agricultura, que le corresponde el derecho y la obligación de normar, regular, controlar y administrar el uso de los bosques y la biomasa en general, incluyendo la fauna y flora silvestre. Su función está muy restringida por la carencia de recursos humanos y logísticos para ejercer el control y aplicar las sanciones que la ley le posibilita.

10. ELECTRICIDAD DEL PERU (ELMOTROPERU)

Es la empresa encargada de las actividades de generación, transmisión y comercialización en bloque de la energía eléctrica que corresponde al sistema interconectado de electricidad, sin perjuicio de lo que la ley reserva a la autoridad del gobierno regional. No posee una dependencia especializada en protección y/o control ambiental.

11. PETROLEOS DEL PERU (PETROPERU)

Es un organismo público descentralizado, encargado de las actividades de exploración, explotación, transporte, comercialización y demás operaciones referidas al sector hidrocarburos y sus derivados, incluyendo la refinación. Tiene una gerencia de protección ambiental poco implementada en personal y equipo.

PROBLEMAS Y PREOCUPACIONES

Queremos compartir algunas constataciones que se traducen en problemas y preocupaciones y que afectan a la vasta legislación existente y a los organismos encargados de su aplicación:

1. La legislación de distintos sectores del Estado respecto a la temática ambiental contiene numerosos casos de duplicidad, superposición, vacíos, e incluso conflictos; siendo ello la manifestación de la falta de sistematización que existe al momento de legislar.
2. En los casos que se cuenta con legislación sobre terminados temas, surge el problema que los órganos encargados de su cumplimiento no responden a las expectativas que se tiene sobre ellos, al no aplicar la ley y sancionar las violaciones de estas normas.
3. No se cuenta con sanciones o tablas de multas actualizadas, lo cual hace ineficaz el cumplimiento de la ley. En otros casos se imponen sanciones menores a las que dispone la ley, sin importar la gravedad de la infracción.
4. No hay normas generales claramente explícitas y reglamentadas que obliguen a la realización de estudios de impacto ambiental en todo proyecto de desarrollo, lo cual constituye el inicio de una serie de situaciones que afectan el medio ambiente y nuestros recursos naturales.
5. La falta de implementación técnica y material para ejercer la capacidad de vigilancia, prevención y control de las actividades contaminantes, es un factor que incide directamente en las posibilidades de aplicación de las normas jurídicas existentes.
6. No se cuenta con información y estudios actualizados de la situación ambiental de los proyectos de desarrollo, siendo así mismo deficiente la información estadística general que ayude a reconocer, interpretar o facilitar el trabajo. Los pocos esfuerzos existentes no cuentan muchas veces con un señalamiento claro de los costos de los daños ambientales generados ni de los correctivos propuestos.
7. Existen serias limitaciones en cuanto a personal técnico calificado para asumir las responsabilidades en las distintas organizaciones o entidades del estado, que les permite cumplir con eficiencia y creatividad sus funciones de evaluación de impacto ambiental, así como con las actividades específicas de control, reparación, manejo de daños ambientales, entre otros.
8. A nivel formativo profesional, el contenido curricular de los cursos universitarios no ha incorporado la temática de la dimensión ambiental y los sistemas técnicos y metodológicos de evaluación de impacto ambiental en su debida profundidad y amplitud.
9. Las dependencias que deben asumir las responsabilidades de control y protección ambiental o no han sido creadas o son incipientes y precarias en recursos humanos suficientes y calificados así como financieros y logísticos.

10. En general los problemas jurídicos señalados, muestran una realidad que se quiere superar con la aplicación de un Código del medio ambiente, que se encuentre en la etapa de elaboración de su reglamento.

Es fundamental tomar en cuenta estos y otros factores limitantes, si se quiere realmente asumir con seriedad el tratamiento de los problemas ambientales a nivel regional. Solamente, a manera de ejemplo podemos - referirnos a la situación algunos organismos del Ministerio de Agricultura, que extraemos de un estudio de casos realizado por el Instituto SABER.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA

Laboratorio de Control Central:

- No cuenta con recursos económicos, sobre todo, para compra de reactivos.
- No tiene personal suficiente.
- No renueva tecnología.

Tiene bajo su responsabilidad el área de control de semillas, bebidas alcohólicas, plaguicidas, etc.

El servicio que brinda este laboratorio es de importancia, pues verifica y certifica los productos que están en trámite de inscripción.

Sub-dirección de Sanidad Vegetal:

Su función es la prevención, control y erradicación de plagas y enfermedades de cultivos agrícolas existentes en el país. A su cargo están programas como el de manejo integrado de la mosca de la fruta, control y erradicación de la roya y la broca del café, control del gusano rosado de la India de la marchitez de la papa, del manejo integrado; para el control y erradicación de la langosta migratoria, entre otros.

- Sólo dispone de un ingeniero y dos secretarias.

En el caso de Lima

Unidad Agraria Departamental de Lima:

Oficina de Sanidad Agropecuaria del Terminal Marítimo del Callao, su función es controlar el ingreso de productos agropecuarios que entran al puerto.

- No posee estación de cuarentena.

Oficina de Sanidad Agropecuaria del Aeropuerto, Tiene asignada la función de controlar las semillas, estacas, yemas vegetativas, etc. no voluminosas.

- No posee estación de cuarentena.

Por que no se cumple la función inspectora y de control

- Carencia de personal especializado.
- Escasez de recursos económicos para pasajes, viáticos, combustible, repues
tos, etc.
- Faltancia de lineamientos de política.

Las palabras sobran. Sólo queremos que ello no se repita en la Región
Chavín.

Marco General.-

- Lineamientos de política científica y tecnológica para el mediano plazo 1986 - 1990 (R.S. 076-87-MIPRE)
- Ley de Regionalización N^o. 24650.
- Modificatoria de la Ley de Regionalización N^o. 24792
- Ley del Poder Ejecutivo (D. Leg. N^o. 560)
- Ley de actividad empresarial del Estado N^o. 24948.
- Ley General de Aguas (D. Ley 17552).
- Reglamento de la Ley General de Aguas (D.S. 261-69-AP)
- Reglamento complementario de la Ley General de Aguas (D.S. 041-70-AO).
- Modificatoria del Reglamento de la Ley General de Aguas (D.S.007-83-SA).
- Objetivos, funciones y organización de la Dirección Técnica de Salud Ambiental (R.M. 310-87-SA/DM)
- Estatuto del Consejo Nacional Energía (D.S. 015-83-EM/VM).
- Ley Orgánica del Sector Energía y Minas (D.Leg. N^o. 40).
- Modificatoria de la Ley Orgánica del Sector Energía y Minas. (D.Leg.N^o.569)
- Ley de designación del Instituto Nacional de Planificación como ente gubernamental encargado de formular políticas de conservación del medio ambiente y de la conservación de los recursos naturales, con la asesoría de la ONERN. (D. Leg. N^o. 177).

Hídrica.-

- Ley de concesión de aprovechamiento de energía hidráulica. (D. Leg.N^o.11195)
- Normativa de electricidad (D. Ley N^o. 19521).
- Contribución al uso de energía de aguas (R.M. 063-73-AG).
- Ley de interconexión eléctrica (D.Ley N^o. 20560)
- Ley General de Electricidad N^o. 23406.
- Reglamento de la Ley General de Electricidad (D.S.031-82-EM/VM.)
- Contrato de la Línea de Transmisión Carhuaquero-Chiclayo. B-005-90/BN; entre ELECTROPERU - Balarezo Contratistas Generales S.A.

Hidrocarburos.-

- Reglamento de seguridad en la industria del petróleo. (R.M.0664-78-EM/DGH)
- Ley de Bases para la contratación petrolera Ley 22774.
- Modificación de las Bases para la contratación petrolera Ley 24782.
- Contrato de operaciones por hidrocarburos en la Selva. PETROPERU-MOVIL EXPLORATION AND PRODUCING PERU Inc. 1989.
- Contrato de operaciones por hidrocarburos en el altiplano. PETROPERU=VERA GUTIERREZ S.A. 1990.

- Contrato de Operaciones por Hidrocarburos en la Costa. PETROPERU-GRANA Y MONTERO S.A. 1990.

Contaminación en Medio Marino, Fluvial y Lacustre.-

- Plan Nacional de Contingencias y anexos para derrames de petróleo y otras sustancias nocivas. (D.S. 003-86-MA)
- Reglamento de Capitanías y de las actividades marítimas, lacustres y fluviales (D.S. 002-87-MA).
- Resolución de obligatoriedad de las empresas que comercialicen y/o exploren el recurso petróleo cuenten con dispersantes y que las plantas que reciban buques-tanque tengan instalaciones de recepción de residuos de hidrocarburos (R.S. 0490-84-MA/MM).
- Convenio MARPOL 74/78. Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973, en su forma modificada por el correspondiente protocolo de 1978.
- Convenio de Lima 1981. Para la protección del medio marino y zona costera del pacífico sudeste.
- Convención de Montego Bay, 1982. Sobre Derecho del Mar.

Biomasa: Leña, Carbón Vegetal u otros.-

Normas Generales:

- Ley de Comunidades Campesinas No. 24655.
- Ley Forestal y de Fauna D.L. 21147.
- Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna, sobre ordenamiento forestal D.S. 159-77-AG.
- Reglamento de aprovechamiento forestal de bosques nacionales de la ley de (D.S. 002-79-AA)
- Ley Orgánica del Sector Agricultura.
- Ley de Promoción y Desarrollo Agrario (D.Leg. 02)
- Reglamento de la Ley de Promoción y Desarrollo Agrario.
- Ley de Comunidades nativas y de desarrollo agrario de las regiones de Selva y ceja de selva (D.Ley 22175).
- Reglamento de aprovechamiento forestal en bosques nacionales de la ley de comunidades nativas y desarrollo agrario en las regiones de selva y ceja de selva (D.S. 002-79-AA).
- Reglamento de la ley de comunidades nativas y de desarrollo agrario de las regiones de selva y ceja de selva. (D.S. 03-79-AA).

- Decreto de Fijación del monto de canon de reforestación o costo de reposición que deberán abonar los titulares de contratos y/o permisos de extracción de madera rolliza en bosques naturales, con excepción de los titulares de contratos de extracción en Bosques Nacionales. (D.S. 109-89-AG).

Normas Específicas:

- Prohibición de tala de varias especies forestales nativas en todas las regiones andinas. (D.S. 1014-73-AG).
- Declaran prohibida por tiempo indefinido, la tala y carbonización de árboles en zona comprendida entre los departamentos de Piura y Lambayeque. (R.S. 0144-74-AG).
- Declaran vedada por tiempo indefinida la tala y quema de árboles de castaña. (R.M 00729-81-AG-DGFF).
- Declaran vedada en forma indefinida la tala y carbonización de árboles procedentes de bosques naturales en todo el departamento de Lambayeque (R.D. 024-82-AG-DGFF).
- Declaran de necesidad pública e interés nacional la protección, preservación o reforestación de pastos naturales y árboles, existentes en el territorio de la República (Ley 25268).